CONSTANCIA SECRETARIAL.
San Andrés Isla, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted Señora Jueza, del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal**,** promovido por la señora **KELLY JOHANA DE LA ROSA RICO,** contra el señor **MICHAEL JAIR MARENGO SARMIENTO,** identificado con Rad. No. **88001318400120210005100**, informándole que mediante auto no. 0155-23 fechado nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se le asignó curador ad-litem al demandado para que represente sus intereses dentro de este asunto. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0165-23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que mediante auto no. 0155-23 fechado nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se nombró curador ad-litem para que represente los intereses del señor MICHAEL JAIR MARENGO SARMIENTO dentro de este asunto, sin embargo, en esta etapa procesal no se hace necesario nombrarle curador al demandado, por lo tanto, se procederá a dejar sin efecto el mentado auto, y por el contrario, se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia consagrada en el articulo 501 del C.G.P.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema ha señalado en relación a *"… los actos procesales fallidos, esto es los que se dictan al margen de las reglas procesales propias de cada proceso, (…) aunque se hayan dejado ejecutoriar, no obligan al juez (…), pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea, el fallador se vería compelido a incurrir en un nuevo y ya irreparable error…*" (Sala de Casación Civil C.S.J. 3 de Julio de 1953. G.J. No. 2131, Pág. 730), es por lo que en atención a lo previamente descrito, el Despacho ante el yerro advertido, dejará sin validez, ni efectos el auto no. 0155-23 proferido por este Despacho el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dentro de este asunto y publicado en el estado no.018 del 10/03/2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto no. 0155-23 proferido por este Despacho el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dentro de este asunto y publicado en el estado no.018 del 10/03/2023, según lo contenido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., para el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), la cual se llevará a cabo por intermedio de la plataforma digital LIFESIZE.

TERCERO: Líbrense las correspondientes citaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3baa33c6bf5ef28f0695372612d9b83a716f7b85d8bbdf63c389aad3031e02**
Documento generado en 14/03/2023 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica